



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2022-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre los efectos de la sanción de destitución conforme al Decreto Legislativo N° 1295

Referencia : Oficio N° 716-2022-JUS/OGRRHH

I. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia, la el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos realiza a SERVIR la siguiente consulta:

¿Habiendo tomado conocimiento de la Resolución N° 056-2022-PLENO-JNJ (mediante la cual se destituye a un juez y se dispone su inscripción en el RNSSC una vez que quede firme), esta oficina debe actuar conforme al marco del literal i) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicio, modificado por el Decreto Legislativo N° 1367?

II. Análisis:

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Sobre los efectos de la sanción de destitución conforme al Decreto Legislativo N° 1295

2.4 Teniendo en cuenta el contexto de la consulta, es oportuno señalar que el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública (en adelante, DL 1295), modificado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1367¹, establece expresamente lo siguiente:

“(…)

Artículo 2. Impedimentos

2.1 Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrearán la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el Registro la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal, una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto haya quedado firme; y que el acto haya sido debidamente notificado.

(…)”

(El subrayado es nuestro)

2.5 Así pues, se puede advertir que la norma antes citada ha indicado expresamente que una sanción de destitución impuesta en sede administrativa (indistintamente del régimen disciplinario bajo el cual hubiera sido aplicada²), que quede firme o que haya agotado la vía administrativa, acarrea automáticamente la consecuencia de inhabilitación automática -por el periodo de 5 años- para el ejercicio de función pública en cualquier entidad del sector público, bajo cualquier forma o modalidad, ya sea mediante vinculación de naturaleza laboral o contractual (locación).

2.6 En esa línea, dado que la aplicación de esta inhabilitación supone la pérdida de la capacidad jurídica de la persona para vincularse con alguna entidad del Estado, en caso al momento de la configuración de dicha inhabilitación una persona se encontrara con vínculo vigente con otra entidad del sector público, corresponderá a dicha entidad proceder también a su desvinculación en aplicación de lo previsto en el numeral 2.1 del artículo 2 del DL 1295.

Sobre la consulta planteada

2.7 En atención a la consulta planteada, debemos señalar que el literal i) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1367, establece como una causal de extinción del contrato administrativo de servicios la siguiente:

¹ Decreto Legislativo que amplía los alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295

² Ya sea bajo el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, o cualquier otro régimen disciplinario regulado para los servidores sujetos a carreras especiales en sus respectivas normas.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

"i) Contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por algunos de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles."
(El subrayado es nuestro)

- 2.8 Conforme se advierte, el servidor sujeto a un contrato administrativo de servicios que tenga una sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, se encuentra impedido de ejercer la función pública en cualquier entidad pública, en consecuencia, corresponderá a la entidad en la que se encuentre laborando extinguir el vínculo laboral de dicho servidor.

III. Conclusiones

- 3.1 El numeral 2.1 del artículo 2° del DL 1295 ha previsto expresamente que una sanción de destitución impuesta en sede administrativa que quede firme o que haya agotado la vía administrativa, acarrea automáticamente la consecuencia de inhabilitación automática, por el periodo de 5 años, para el ejercicio de función pública en cualquier entidad del sector público.
- 3.2 Dado que la aplicación de esta inhabilitación supone la pérdida de la capacidad jurídica de la persona para vincularse con alguna entidad del Estado, en caso al momento de la configuración de dicha inhabilitación una persona se encontrara con vínculo vigente con otra entidad del sector público, corresponderá a dicha entidad proceder a su desvinculación.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: E9FUUNF